

# LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 166

TEGUCIGALPA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.651

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**FOMENTO.**—Contrata celebrada entre el Gobierno de Honduras y "The Pacific Steam Navigation Co." y la Compañía sudamericana de vapores chilenos.

**GUERRA.**—Mándase pagar el valor de tres caballos—Se manda pagar el valor de una yegua—Mándase pagar la cantidad de noventa pesos—Se manda pagar la cantidad de \$ 9.50—Mándase pagar la cantidad de \$ 119—Se manda pagar el valor de una vaca—Se manda pagar la cantidad de \$ 145—Mándase pagar el valor de dos reses—Se manda pagar la cantidad de cuarenta pesos—Mándase pagar la cantidad de sesenta pesos—Se manda pagar la cantidad de cuarentidós pesos—Se manda pagar el valor de una vaca—Mándase pagar el valor de un caballo y un apero—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se autoriza un gasto—Se autoriza un gasto—Mándase pagar el valor de un caballo—Se manda pagar la cantidad de doscientos pesos—Se manda pagar la cantidad de \$ 672—Mándase pagar el valor de un toro—Se manda pagar el valor de una vaquilla—Se manda pagar el valor de un buey—Mándase pagar el valor de un caballo.

### AVISOS

### FOMENTO

Contrata celebrada entre el Gobierno de Honduras y "The Pacific Steam Navigation Co." y la Compañía sudamericana de vapores chilenos.

E. Constantino Fiallos, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento del Estado de Honduras, á nombre de su Gobierno, por una parte, y Adán Birrell, por otra, en representación de "The Pacific Steam Navigation Co.", y la Compañía sudamericana de vapores, ambas radicadas en Valparaíso, (Chile) han celebrado la siguiente contrata:

Artículo 1.º—Birrell, á nombre de las compañías que representa, se obliga á que los vapores de éstas hagan el servicio en el puerto de Amapala según el itinerario que se establezca entre Valparaíso y los puertos centroamericanos hasta el de Océas inclusive.

Dicho itinerario fijará la llegada á Amapala de un vapor cada quince días con dirección al Sur, y otro, también quincenal, hacia el Norte.

Las compañías podrán modificar el itinerario de sus vapores, haciéndolos llegar á los puertos de México, San Francisco de California ú otros más al Norte, de lo cual darán aviso oportuno al Gobierno para el ser-

vicio que le han de prestar. Cualquier cambio que por tal motivo se haga en el itinerario, no alterará la obligación de que los vapores toquen en Amapala, por lo menos, cuatro veces al mes, como se estipula en el inciso anterior.

Art. 2.º—Los vapores de las compañías transportarán, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, y sin más demora que el tiempo fijado en el itinerario que estuviere vigente, toda la correspondencia de Honduras dirigida de conformidad con las leyes postales, del Estado para los puertos de Panamá y demás de la Costa Sur y Norte en donde tocaren los vapores, ó procedente de ellos con destino á la oficina de correos de Amapala, entregándola y recibéndola á bordo, de conformidad con la constancia de entrega y de recibo.

Las compañías entregarán la correspondencia al costado de los vapores tan pronto como éstos fueren recibidos, y la tomarán hasta la hora de zarpar. No será permitido á ninguno de sus oficiales ó empleados recibir correspondencia fuera de las valijas, salvo que se hiciere en alta mar, debiendo entonces entregarla á las personas autorizadas por el Gobierno para recibirla. También se exceptúan las cartas ó papeles dirigidos por ó para los agentes y empleados de las compañías, referentes á los asuntos de las mismas empresas.

Art. 3.º—Los vapores de estas compañías quedarán exentos del pago de toda clase de derechos é impuestos marítimos ó de puerto que actualmente existen ó que en adelante se establezcan, durante la vigencia de esta contrata. De la misma exención gozarán los buques de vela que llegasen á Amapala con carbón ó maquinaria ú otros artículos para el uso exclusivo de las compañías.

Art. 4.º—Las compañías contratantes pueden establecer en el puerto de Amapala un depósito de carbón para el uso exclusivo de sus vapores, sea por medio de un pontón flotante fondeado en dicho puerto, con el número de lanchas de transporte que sea necesario, ó depositando el carbón en tierra, sin cargo alguno á dichas compañías por derechos de importación ú otro gravamen fiscal ó municipal sobre dicho artículo.

Art. 5.º—Los vapores de estas compañías serán recibidos de día en el puerto de Amapala desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, y permanecerán fondeados el tiempo necesario para cargar y descargar,

ó seis horas por lo menos. En caso de llegar los vapores con retraso por causas justificables, serán despachados tan pronto como sea posible á cualquier hora del día ó de la noche y en días domingos ó feriados.

A fin de que los vapores no puedan ser detenidos, los agentes de las compañías presentarán al Comandante del puerto una lista de cinco pilotos y veinte marineros que serán ocupados en las lanchas, quienes estarán exentos de todo servicio militar.

Art. 6.º—El Gobierno de Honduras se compromete á pagar con puntualidad á la compañía contratante por el servicio especificado en esta contrata, una subvención anual de tres mil setecientos cincuenta pesos moneda de plata fuerte y corriente en Honduras, ó su equivalente en oro, debiendo hacer el pago en Amapala, en mensualidades proporcionales, á los agentes autorizados por las compañías.

Si como se indica en el artículo 1.º, las compañías contratantes extienden el servicio de vapores hasta San Francisco de California; entonces el Gobierno aumentará á su vez la subvención que les da á la suma de cuatro mil pesos plata al año.

Los pagos de subvención empezarán desde la fecha en que se inaugure la línea, según las condiciones de esta contrata.

Art. 7.º—El límite de tarifas, de pasajes y fletes, no excederá á los que actualmente tiene establecidos la "Pacific Mail Steam Ship Company;" y en caso extraordinario podrá igualarla pero no superarla.

Art. 8.º—Es entendido que el servicio de vapores á que esta contrata se refiere será establecido durante todo el presente año, y en caso contrario, quedará sin ningún valor el convenio, salvo arreglos posteriores entre el Gobierno y las compañías.

Art. 9.º—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno de Honduras y las compañías contratantes, con relación á la interpretación ó cumplimiento de este convenio, se resolverán por medio de dos árbitros nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, cuya decisión será definitiva y sin lugar á apelación alguna.

Art. 10.—Las compañías conducirán por una suma que no exceda de la mitad del pasaje, pagado según tarifa por los pasajeros sobre cubierta, á los mecánicos, agricultores y labradores que en calidad de inmigrantes

se dirijan á Honduras por la vía de Amapala, debiendo constar su calidad de tales por documentos fehacientes.

Art. 11.—La duración de esta contrata será de dos años, contados desde la fecha en que se inaugure la línea bajo las condiciones aquí estipuladas; y se considerará prorrogada por otros dos años, si tres meses antes del vencimiento no se notifica la rescisión por una ú otra parte, y así de dos en dos años, sucesivamente.

Art. 12.—La presente contrata se someterá al Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos de ley.

En fe de lo convenido firmamos la presente, por duplicado, en Guatemala, á los nueve días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—E. Constantino Fiallos.—Adán Birrell.

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1898.

Con vista de la anterior contrata, el Presidente del Estado

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2.º—Para los efectos de ley dar cuenta con ella al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*J. R. Molina.*

## GUERRA

Mándase pagar el valor de tres caballos.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don José María Osegnera, de El Rosario, departamento de Comayagua, la suma de ciento diez pesos, valor en que fueron estimados tres caballos que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar el valor de una yegua.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Justo Recarte, de El Rosario, departamento de Comayagua, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimada una yegua que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que,

según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar la cantidad de noventidós pesos.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Caridad Montoya, de La Trinidad, departamento de Comayagua, la suma de noventidós pesos, valor en que fueron estimados un macho, dos vacas y dos cerdos que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 9.50.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Caridad Montoya, de La Trinidad, departamento de Comayagua, la suma de nueve pesos cincuenta centavos, valor en que fueron estimados un freno y otros útiles que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar la cantidad de \$ 119.00.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Mannel Casco, de La Trinidad, departamento de Comayagua, la suma de ciento diez y nueve pesos, valor en que fueron estimados un macho, un caballo y dos reses que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según

comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar el valor de una vaca.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á doña Marcela Cano, de La Trinidad, departamento de Comayagua, la suma de veinte pesos, valor en que fué estimada una vaca que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 145.00.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Gaspar Bueso, de La Trinidad, departamento de Comayagua, la suma de ciento cuarenta y cinco pesos, valor en que fueron estimadas dos mulas y tres reses que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltas. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar el valor de dos reses.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á la Municipalidad de Meámbar, departamento de Comayagua, la suma de treinta pesos, valor en que fueron estimadas dos reses que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltas. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con

## ESTADO DE HONDURAS.

415

el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar la cantidad de cuarenta pesos.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Delfonso Amador, de La Trinidad, departamento de Comayagua, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimada una sementera de caña que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido pagada. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar la cantidad de sesenta pesos

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Timoteo Castillo, de La Trinidad, departamento de Comayagua, la suma de sesenta pesos, valor en que fueron estimados un caballo, una vaca y una sementera que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido pagados. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar la cantidad de cuarentidós pesos.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague al Alcalde municipal de Cuevas, departamento de Comayagua, la suma de cuarentidós pesos, valor en que fueron estimadas tres reses que Gaspar Bueso y Fermina Reina dieron para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido pagadas. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con

el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar el valor de una vaca.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Francisco Carranza, de La Trinidad, departamento de Comayagua, la suma de doce pesos, valor en que fué estimada una vaca que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido pagada. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar el valor de un caballo y un apero.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Doroteo Inestroza, de Esquímas, departamento de Comayagua, mayordomo de la hacienda de Margarito Flores, la suma de treinta pesos, valor en que fueron estimados un caballo y un apero que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

Vista la solicitud del señor Encarnación Maradiaga, vecino de San Antonio, en este departamento, en la que pide se le eximá en lo absoluto del servicio militar, fundándose en ser inhábil para las fatigas anexas á éste, según lo comprueba con las certificaciones que acompaña; por tanto, encontrando comprobados sus asertos y en aplicación del inciso 1.º del artículo 2.º de las Reformas al Reglamento para el servicio militar obligatorio, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas respectivo extenderá á favor del intere-

sado Maradiaga la boleta de exención correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al ex-alumno de la Escuela de Artillería de esta capital, el joven Samuel Guevara, la suma de diez pesos con que el Gobierno le habilita, para que pueda regresar á Ynsuare, departamento de Choluteca, lugar de su residencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Teniente-Coronel don Antonio Mendoza, que actualmente reside en Comayagua, la suma de cincuenta pesos, con que el Estado ayuda á sus gastos de viaje en su regreso de Guatemala al pueblo de su domicilio, en el departamento de Choluteca.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague al señor Marcelo Callejas, vecino de Maraita, en este departamento, la suma de treinta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campana de Nicaragua," creada para los efectos del decreto legislativo de 4 de marzo de 1896.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar la cantidad de doscientos pesos.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario se pague al señor Sofanor Moré, de Amapala, la suma

de doscientos pesos con que el Gobierno lo habilita para el desempeño de una comisión que se le ha confiado, relativa al ramo de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 672.00.

Tegucigalpa: 27 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague a don Camilo T. Durón, de Comayagüela, representante de don Juan Miguel Fiallos, la suma de seiscientos setentidós pesos, valor en que fueron estimados diez y ocho caballos, una mula y un torete que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar el valor de un toro.

Tegucigalpa: 27 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Juan Miguel Fiallos, de Meámbar, departamento de Comayagua, la suma de doce pesos cincuenta centavos, valor en que fué estimado un toro que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar el valor de una vaquilla.

Tegucigalpa: 27 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Martín Bedondo, de Meámbar, departamento de Comayagua, la suma de doce pesos cincuenta centavos, valor en que fué estimada una vaquilla que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes,

no le ha sido pagada. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar el valor de un buey.

Tegucigalpa: 27 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Pedro Domínguez, de Meámbar, departamento de Comayagua, la suma de veinticinco pesos, valor en que fué estimado un buey que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 27 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Manuel Jiménez (h), de Meámbar, departamento de Comayagua, la suma de treinticinco pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

**A N U N C I O S**

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día treinta de septiembre próximo, á las 10 a. m., se venderán en esta oficina, en pública subasta, seiscientos cuarenta hectáreas de terreno nacional, medidas á solicitud del Abogado don Carlos Torres, denunciado con el nombre de "Mogotes," y llevando por nombre, la parte que se midió según manifestación del interesado, "El Porvenir," sito en jurisdicción municipal de Sulaco. Según el informe del Agrimensor, ciento cuarenta hectáreas se han valorado á tres pesos cada una por ser propicia para la agricultura, y el resto á un peso por ser sólo propio para la crianza de ganado. Se solicitan postores.

Yoro: 30 de agosto de 1898.

3—1

SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor Síndico municipal de Concepción, legalmente autorizado, ha presentado el escrito que dice: Se denuncia un terreno baldío.—Señor Administrador de Rentas.—Juan B. García, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Concepción, ante Ud., con todo respeto, expone: que con el documento que acompaña, comprueba su carácter de Síndico municipal del pueblo antes citado; y que haciendo uso de los deberes que tal empleo le impone, viene hoy á expresar lo siguiente: que en dicho término municipal y contiguo á los ejidos del lugar de su domicilio, existe un terreno nacional llamado ó conocido con el nombre de "Arrancapelo," cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, linda con la quebrada de "Los Mezcales" y terreno del señor don Próspero Vidaurreta; por el Este, con el río Ulúa; por el Sur, con el mismo río; y por el Oeste, con el terreno ejidal, siendo su extensión, poco más ó menos, de seis caballerías, y siendo la mayor parte propio para la agricultura: que como antes deja expresado, los únicos terrenos colindantes que tienen, son: el terreno ejidal y el del señor Vidaurreta, en los límites descritos: que deseando adquirir en propiedad el expresado terreno, en nombre de su pueblo, comparece á denunciar. Y á Ud., señor Administrador, pido: que tramitada esta solicitud como lo manda la ley, y previo el pago de los derechos respectivos, se le extienda el título de propiedad de dicho terreno, al cual, desde hoy, le da el nombre de "El Porvenir." Y teniendo que ausentarse le confiere poder, sin limitación alguna, al Abogado don Carlos Q. Bueso, de este vecindario, hasta la terminación de este denuncia.—Santa Bárbara: 19 de agosto de 1898.—Juan B. García.

Es conforme.

Agosto 23 de 1898.

1

PEDRO PAZ.

Julián Fiallos Díaz, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina nueva llamada "Santa María," se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Simeón Castro, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de San José, en el departamento de Choluteca, ante usted manifiesta: que en el lugar llamado "Las Mesas," de Santa María, en jurisdicción de Retoca, en este departamento, ha encontrado una veta nueva que produce oro, como se ve de la muestra que acompaña, cuya veta corre de Oriente á Poniente, tiene su recuesto al Norte y linda: al Oriente, con trabajos de Enemecio Amador; al Poniente, con la casa de Julián Mendoza; al Norte, con la de Miguel Pérez; y al Sur, con el cerro de Carranciopa. En el deseo de explotar dicha veta con arreglo á las prescripciones legales, se presenta ante Ud. denunciándola formalmente, por lo cual, pide se sirva admitir este denuncia y tramitarlo con arreglo á la ley. El nombre que le pone á la indicada veta, es "Santa María."—Tegucigalpa: 25 de agosto de 1898.—Simeón Castro.—Presentado en su fecha, á las dos p. m.—F. Díaz, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veinticinco de agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Admitase el denuncia que antecede; regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—J. F. Díaz, Secretario.—Registrada el día jueves veinticinco de agosto de 1898, en la ciudad de Tegucigalpa.—Valladares.—J. F. Díaz, Srío.

Es conforme.

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1898.

S | 18

J. F. DÍAZ, Srío.